



LEY DEPARTAMENTAL N° 186
Ley de 16 de enero de 2020

ELVIA ARCE USNAYO
PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Por cuanto:

La Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, ha sancionado la presente Ley, y de conformidad a lo establecido en el numeral 11 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, la Promulgo, para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

SANCIONA:

"INCORPÓRESE A LA RED DEPARTAMENTAL DE CAMINOS EL TRAMO (A) CRUCE YANI, HUAÑAJAHUIRA, RIO ANCOMA, OKARA, AMBRAMANI, QUILAPUTUNI, YUNA, CHUSSI, LURACANI, LLIPI, RIO TORA DEL MUNICIPIO DE SORATA, BARTOLO, PASUSKANKI, UNUTULUNI, CHUQUINI, GRITADO, TIPUANI, CRUCE MAPIRI DEL MUNICIPIO DE TIPUANI, TRAMO (B), ANCOMA, TUSUHUAYA, SUMATA DEL MUNICIPIO DE SORATA DE LA PROVINCIA LARECAJA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ"

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley, tiene por objeto incorporar a la Red Departamental de Caminos el tramo (a) "Cruce Yani, Huañajahuira, Rio Ancoma, Okara, Ambramani, Quilaputuni, Yuna, Chussi, Luracani, Llipi, Rio Tora" del Municipio de Sorata, "Bartolo, Pasuskanki, Unutuluni, Chuquini, Gritado, Tipuani, Cruce Mapiiri" del Municipio de Tipuani, tramo (b), "Ancoma, Tusuhuaya, Sumata" del Municipio de Sorata de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz, con la finalidad de fortalecer la vertebración caminera, el desarrollo productivo y turístico del Departamento.

ARTICULO 2. (GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS).- Se instruye al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a gestionar interna y externamente y asignar el presupuesto requerido para el mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y construcción del tramo caminero indicado en el artículo primero de la presente ley.

ARTICULO 3. (CUMPLIMIENTO).- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, es el encargado del cumplimiento de la presente Ley.

"La Paz Eterna Sede de Gobierno"
Declarado por Ley Departamental N° 026



DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única. La presente Ley Departamental entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de La Paz.

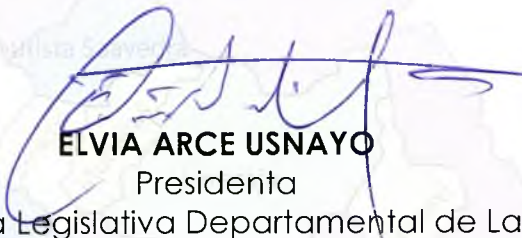
Es sancionada en la Ciudad de La Paz, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P.) a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019) años.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para fines constitucionales.


Fdo. Elvia Arce Usnayo, B. Rosario Medina Sánchez, Domingo Pinto Yale, Celin A. Quenevo Cartagena.

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en el hemiciclo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veinte (2020) años.


ELVIA ARCE USNAYO
Presidenta
Asamblea Legislativa Departamental de La Paz


Domingo Pinto Yale
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ


Celin A. Quenevo Cartagena
VOCALI
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ